



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

### *CARRERA DE DERECHO*

#### TÍTULO

**“REFORMA DEL ART. 139 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN RELACIÓN A QUE LOS CICLISTAS QUE CIRCULEN POR SITIOS EN LOS QUE NO ESTÉ PERMITIDA SU CIRCULACIÓN SE LOS SANCIONE EN LAS CONTRAVENCIONES LEVES DE PRIMERA CLASE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON LA SANCIÓN PECUNIARIA”**

Tesis previa a optar por el Título de Abogado.

**AUTOR:** Milton Arnaldo Francisco Olivarez Chicaiza

**DIRECTOR:** Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller

Loja – Ecuador  
2014

## CERTIFICACIÓN

Dr. Igor Vivanco Muller

DIRECTOR DE TESIS

### CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del Título de Abogado, titulado "REFORMA DEL ART. 139 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN RELACIÓN A QUE LOS CICLISTAS QUE CIRCULEN POR SITIOS EN LOS QUE NO ESTÉ PERMITIDA SU CIRCULACIÓN SE LOS SANCIONE EN LAS CONTRAVENCIONES LEVES DE PRIMERA CLASE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON LA SANCIÓN PECUNIARIA", ha sido dirigido, supervisado y revisado en todas sus partes, el mismo que cumple con los requisitos legales que exige la Institución. Por lo que queda autorizada su presentación.

Loja, julio de 2014



Dr. Igor Vivanco Muller

DIRECTOR DE TESIS

## AUTORÍA

Yo, Milton Arnaldo Francisco Olivarez Chicaiza, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional Biblioteca Virtual.

**Autor:** Milton Arnaldo Francisco Olivarez Chicaiza

Firma: .....

Cédula: 1802012565

Fecha: Loja, julio del 2014

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Milton Arnaldo Francisco Olivarez Chicaiza, declaro ser autor del presente trabajo de tesis titulada **“REFORMA DEL ART. 139 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN RELACIÓN A QUE LOS CICLISTAS QUE CIRCULEN POR SITIOS EN LOS QUE NO ESTÉ PERMITIDA SU CIRCULACIÓN SE LOS SANCIONE EN LAS CONTRAVENCIONES LEVES DE PRIMERA CLASE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON LA SANCIÓN PECUNIARIA”**, como requisito para optar al grado de: Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para con fines académicos; muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio con la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 17 días del mes de julio del 2014, firma el autor.

**Firma:**



**Autor:** Milton Arnaldo Francisco Olivarez Chicaiza

**Cédula:** 1802012565

**Dirección:** Calle Luis A Martínez y Pasaje 11 – Atocha - Ambato

**Correo electrónico:** mafolivarez@hotmail.com

**Teléfono:** 0995324898

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Directora de Tesis:** Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller

**Presidente del Tribunal:** Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

**Miembro del Tribunal:** Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

**Miembro del Tribunal:** Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

## **AGRADECIMIENTO**

Dentro de mis años de preparación académica, he recibido el apoyo incondicional de los seres que forman parte de mi existir sin los cuales no podría culminar mi preparación y los objetivos como profesional en la rama del derecho por lo tanto debo manifestar mis agradecimientos; de igual forma al todopoderoso, que forma parte de mi espiritualidad y ser.

El presente trabajo investigativo está dirigido a mis profesores, a mis hijos, a mi familia y amigas (os) y en especial a la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, parte fundamental en esos días de tesón y esfuerzo, que me ha permitido culminar en estos años de preparación académica para de esta forma ser útil a la sociedad y a mi familia, de igual forma lo dedico al doctor Igor Vivanco Muller, en su calidad de Director de Tesis quien supo inculcarme sus conocimientos para la terminación de la presente tesis, por lo que le doy las gracias debidas por apoyo incondicional.

EL AUTOR

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo lo dedico en especial a mi familia los mismos que son parte fundamental dentro de estos años de preparación académica, de igual forma lo dedico a la Carrera de Derecho, que forman parte de la nueva generación, y son el manantial del cual nace y se fructifica el derecho y la sociedad

Milton Arnaldo Francisco Olivarez Chicaiza

## **TABLA DE CONTENIDOS**

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract.

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.3. MARCO JURÍDICO

5. MATERIALES Y MÉTODOS

6. RESULTADOS

7. DISCUSIÓN

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de reforma

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

## **1. TÍTULO**

**“REFORMA DEL ART. 139 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN RELACIÓN A QUE LOS CICLISTAS QUE CIRCULEN POR SITIOS EN LOS QUE NO ESTÉ PERMITIDA SU CIRCULACIÓN SE LOS SANCIONE EN LAS CONTRAVENCIONES LEVES DE PRIMERA CLASE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON LA SANCIÓN PECUNIARIA”**



## 2. RESUMEN

El Art. 139 como contravenciones leves de primera clase, serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 1,5 puntos en su licencia de conducir. Para esta clase de contravenciones existen excepciones que solo existe la sanción pecuniaria y se elimina la rebaja de puntos a la licencia de conducir como es el caso del literal d) de la disposición en mención: que la persona con discapacidad, que conduzca un vehículo adaptado a su discapacidad, sin la identificación o distintivo correspondiente, que no tiene rebaja de puntos, o como es el caso del literal j) de los peatones que en las vías públicas no transiten por las aceras o zonas de seguridad destinados para el efecto, que ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no dejen la vía libre; o el literal k) quien desde el interior de un vehículo arroje a la vía pública desechos que contaminen el medio ambiente, con lo cual no cabe la rebaja de puntos, pero si la sanción pecuniaria.

Pero es el caso del literal m) del Art. 139 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación; con lo cual debe pagar la multa pecuniaria y la rebaja de puntos a la licencia de conducir, pero esta última es inaplicable, por cuanto los ciclistas no tiene licencia de conducir, y por cuanto en la parte final de esta disposición no existe la excepción que ellas personas solo

paguen la multa pecuniaria, yendo en contra del principio constitucional ente infracciones y sanciones

## **2.1. Abstract.**

The Section 139 violations as minor class, shall be punished by a fine equivalent to five percent of the unified basic pay of workers in general and reduction of 1.5 points on your driving license. For this kind of violations that exist only exceptions are the financial penalty and rebate points to the driver's license as in the case of literal d) of the provision in question is removed: the disabled person who drives a vehicle adapted their disability, without identification or corresponding mark, which has no cut points, or as in the case of item j) of pedestrians on public roads no sidewalks or transit through the safety zones intended for this purpose, which to alarm signals or hoot of an emergency vehicle, do not leave the way free; or literal k) who from inside a vehicle on public roads dispose wastes that pollute the environment, which can not be the reduction of points, but if the pecuniary penalty.

But in the case of literal m) of Article 139 of the Law on Land Transport, Traffic and Road Safety of cyclists running on sites that are not for onward movement; with which to pay the monetary fine points and lowering the driver's license, but the latter is irrelevant, because cyclists do not have a license, and because in the final part of this arrangement there is no exception these people just pay the monetary fine, going against the constitutional principle body offenses and penalties

### 3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, aborda un problema importante dentro de la realidad jurídica actual, cual es, que el caso del literal m) del Art. 139 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación; con lo cual debe pagar la multa pecuniaria y la rebaja de puntos a la licencia de conducir, pero esta última es inaplicable, por cuanto los ciclistas no tiene licencia de conducir, y por cuanto en la parte final de esta disposición no existe la excepción que ellas personas solo paguen la multa pecuniaria, yendo en contra del principio constitucional de proporcionalidad ente infracciones y sanciones.

Para su tratamiento se ha partido de un estudio semántico, doctrinario y jurídico de la rebaja de puntos en las contravenciones de transito señaladas en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que es: un Marco Conceptual que abarca: Contravención leve, sanción, multa, remuneración básica unificada, reducción de puntos, licencia de conducir, ciclista, circulación, inaplicable, proporcionalidad; Marco Doctrinario: Inaplicabilidad de puntos en las contravenciones de tránsito, consecuencias jurídicas que conlleva la rebaja de puntos en las contravenciones leves de primera clase de tránsito; Marco Jurídico:

Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código Civil y Código Penal.

De manera que, después de la revisión de literatura se especifican los métodos y técnicas que se utilizaron en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas y entrevistas. Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma.

## 4. REVISIÓN DE LITERATURA

### 4.1. MARCO CONCEPTUAL

#### 4.1.1. Contravención leve

Mabel Goldstein expresa que contravención es “*Situación de hecho en cuyo mérito una persona aparece en contradicción con lo dispuesto en una norma de policía o por lo que, en ocasiones, puede aplicarse una sanción o dolo de la persona que recibe la sanción*”<sup>1</sup>

La contravención es una contradicción a la norma que se aplica a una sanción, pero que es considerado de menor gravedad, por tanto, no es tipificado como delito.

Según El Diccionario Ruy Díaz contravención es: “*Falta Leve. La transgresión o quebrantamiento de alguna orden más bien por impericia o negligencia que por malicia. Incumplimiento de reglamentos municipales o policiales*”.<sup>2</sup>

Se indica que la contravención es una falta leve, por lo cual su acción no surge del ejercicio de un delito, sino del incumplimiento de un

---

<sup>1</sup> GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 169

<sup>2</sup> OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 175.

quebrantamiento de la ley de menor gravedad que el delito. En el caso de las contravenciones de las leyes de tránsito existen es leve por cuanto su acción ha ido en contra de las normas reglamentarias de la circulación en las vías y en el transporte del país.

En el caso de Cabanellas contravención sería *“La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma.*

*Siempre que se quebranta lo mandado, existe contravención, unas veces sancionado y otras no, según la naturaleza y disposiciones de la ley contravenida y de las leyes penales en general”<sup>3</sup>.*

La falta que se comete al no cumplir lo ordenado, es una infracción a la ley, que tiene como elementos del delito, la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, pero en este último caso para las contravenciones de tránsito se da por negligencia, imprudencia e impericia, pero al igual que los delito recibe una sanción como es la reducción de puntos a la licencia de conducir y multa pecuniaria.

#### **4.1.2. Sanción**

Mabel Goldstein expresa que sanción es la *“Represión de una infracción a un deber jurídico impuesto por la autoridad pública a su autor. Consecuencia*

---

<sup>3</sup> CABANELLAS, Guillermo: Diccionario jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina 1998, p. 518.

*jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado”<sup>4</sup>*

Quien comete una infracción ya sea delito o contravención recibe una sanción, con la diferencia que los delitos entran las penas privativas de la libertad y en las contravenciones son de tipo más benignas, que puede ser privación de la libertad en un tiempo menor hasta multas y reducción de puntos a la licencia de conducir.

Galo Espinosa Merino indica que sanción es *“Estatuto o ley. Acto solemne por el que el Jefe de Estado confirma una ley. Pena que la ley establece para el que la infringe. Mal dimanado de una culpa y que es como su castigo. Aprobación dada a un acto, uso, costumbre o ley”*.<sup>5</sup>

La pena por la acción del delito cometido es la sanción para que la persona no vuelva a cometer la infracción, como un medio de reprimenda, que entra desde las penas privativas a la libertad hasta las multas que en nuestro país se calculan por las remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y la reducción de puntos a las licencias de conducir.

Guillermo Cabanellas sostiene que sanción es *“En general, ley, reglamento, estatuto. Solemne confirmación de una disposición legal por el Jefe de un*

---

<sup>4</sup> GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 508

<sup>5</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p.657



*Estado, o quien ejerce sus funciones. Aprobación. Autorización. Pena para un delito o falta. Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado”<sup>6</sup>*

La sanción en derecho describe el acto formal con la cual el Estado, reprimenda por el cometimiento de un delito o contravención, siendo aquella una consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica.

#### **4.1.3. Multa**

Para Manuel Ossorio, Florit y Guillermino Cabanellas de las Cuevas indican que multa *“En el derecho penal constituye una de las sanciones más benignas que se imponen por la comisión de determinados delitos. Así mismo es frecuente la imposición de multas de orden administrativo, con respecto a la comisión de determinadas infracciones, sean de orden municipal o de carácter fiscal. Civilmente las multas pueden imponerse como sanción por el incumplimiento de algunas obligaciones, pero en este caso más revisten el carácter de indemnización de perjuicios o de cláusula penal establecido en los contratos”<sup>7</sup>*

---

<sup>6</sup> CABANELLAS, Guillermo: Diccionario jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina 1998, p. 360

<sup>7</sup> OSSORIO, Manuel; FLORIT; CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo: Diccionario de Derecho, Tomo 2, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 131

Las multas son impuestas por las acciones que ha cometido la persona infractora de una norma, como son las contravenciones que son de tipo pecuniaria, cuando se imponen de acuerdo a la remuneración básica del trabajador en general, es por ello que se imponen como sanción por el incumplimiento de las reglamentaciones de tránsito que revisten el carácter de indemnización de perjuicios.

Multa para Mabel Goldstein es la *“Pena sustitutiva de la indemnización de perjuicios e intereses, cuanto el deudor esté constituido en mora y el acreedor no tenga derecho a otra indemnización, aunque pruebe que ésta no es indemnización suficiente”*<sup>8</sup>

La multa pecuniaria es la sanción en dinero que se le impone a las personas que han infringido una norma, siendo éste por lo general, son leves las comisiones de los delitos, como una forma de sancionar el incumplimiento de un acto.

#### **4.1.4. Remuneración básica unificada**

Galo Espinosa Merino nos señala que remuneraciones *“Premio, recompensa, galardón, pago de servicios”*.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 383

<sup>9</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 11, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p.629

La remuneración es la gratificación por el trabajo realizado, en la cual un trabajador recibe del empleador, como por el ejercicio de las labores cumplidas en prestación a un servicio que siempre debe ser lícito y personal.

Manuel Ossorio manifiesta que remuneración es “*Recompensa o premio en general. Todo pago de servicios. Cantidad concreta a que asciende esa retribución*”.<sup>10</sup>

La remuneración como pago de servicios, es la recompensa por la actividad laboral del trabajador, esto se debe que una persona presta sus servicios con el fin de tener lo suficiente para su sustento y la de sus familia, y para ello trabajo bajo la dependencia y subordinación de otra persona, para lo cual recibe una remuneración en dinero de acuerdo a lo establecido en la ley, a la costumbre y al convenio colectivo

*“El sueldo básico hace referencia a la parte de salario que es fija, que se pagará sin importar que cumplan determinadas condiciones, sin importar que se presenten x o y hechos o circunstancias.”*<sup>11</sup>

El salario básico de la remuneración unificada en lo que abarca el salario que debe recibir el trabajador, como mínimo por sus labores prestadas, esto se refiere a todos aquellos valores nominales pagados por el empleador a sus trabajadores.

---

<sup>10</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p.831

<sup>11</sup> <http://www.gerencie.com/que-se-entiende-por-sueldo-basico.html>

#### **4.1.5. Reducción de puntos**

Las licencias de conducción se otorgarán bajo el sistema de puntaje, al momento de su emisión, el documento tendrá 30 puntos de calificación, para todas las categorías de permisos de manejo aplicables para quienes la obtengan por primera vez, procedan a renovarla o cambiar de categoría.

Las licencias de conducir son otorgadas con 30 puntos, con una de vigencia de 5 años y se utilizará un sistema de reducción de puntos por cada infracción cometida, según la siguiente tabla:

Contravenciones

Puntajes

Infracciones Puntos

Contravenciones leves de primera clase 1,5

Contravenciones leves de segunda clase 3

Contravenciones leves de tercera clase 4,5

Contravenciones graves de primera clase 6

Contravenciones graves de segunda clase 7,5

Contravenciones graves de tercera clase 9

Contravención muy grave 10

#### 4.1.6. Licencia de conducir

*“Una licencia (del latín licentĭa) es un permiso para hacer algo. El término también permite nombrar al documento o contrato en que consta la licencia en cuestión. Por ejemplo: “El próximo año voy a poder tramitar la licencia, así que tengo que ahorrar para comprar un coche”, “La empresa ha adquirido la licencia para comercializar este producto en todo el mercado latinoamericano”<sup>12</sup>.*

La licencia de conducir es un documento para habilitar que una persona pueda conducir un vehículo a motor, no es un mero documentos, sino que las personas tienen que tener conocimientos mínimos de conducción y así se evitan accidentes de tránsito que pueda afectar la salud de las personas y el perjuicio económico de terceros por el hecho de una infracción de tránsito.

La licencia de conducir es aquel documento que la expide la autoridad tránsito que corresponde y el que permite que quien lo porta conduzca vehículos en la vía pública. Existen escuelas de conducción para la preparación de choferes profesionales y no profesionales, por lo cual existe en este documento un sistema de puntos, que se disminuyen por cada infracción cometida, por la violación de las normas de tránsito, que dichos puntos se pierden y se recuperan por las mismas normas que señala las autoridades administrativas de tránsito.

---

<sup>12</sup> <http://definicion.de/licencia/>

#### 4.1.7. Ciclista

*“El ciclismo es un deporte que implica el uso de la bicicleta para recorrer circuitos al aire libre, en pista cubierta, o que engloba diferentes especialidades como las que se menciona abajo.”<sup>13</sup>*

El ciclismo constituye un deporte, que se llevan a cabo por ciclovías, o por vías donde circulan vehículos motorizados, para lo cual estas personas ciclistas deben conocer reglamentos básicos para la movilización de las personas y así evitar infracción y contravenciones de tránsito.

*“El ciclismo de competición es un deporte en la que se utilizan distintos tipos de bicicletas. Hay varias modalidades o disciplinas en el ciclismo de competición como ciclismo en carretera, ciclismo en pista, ciclismo de montaña, trial de ciclismo, cyclo-cross y BMX y dentro de ellas varias especialidades. El ciclismo de competición es reconocido como un deporte olímpico. La Unión Ciclista Internacional es el organismo gobernante mundial para el ciclismo y eventos internacionales de ciclismo de competición.”<sup>14</sup>*

El ciclismo como una competición del deporte se llevan a cabo con bicicletas que se utiliza de competición como ciclismo en carretera, ciclismo en pista, ciclismo de montaña, trial de ciclismo, cyclo-cross y BMX y dentro de ellas varias especialidades; pero también, es un medio de transporte de o

---

<sup>13</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Ciclismo> fecha de acceso junio 2014

<sup>14</sup> IBIDEM

contaminación, y un medio de ejercitar a las personas, pero que éstos deben tener el cuidado como lo prescriben las normas de tránsito, caso contrario se someten a las sanciones que de la materia señala la ley.

#### **4.1.8. Circulación**

Circulación para Manuel Ossorio, Florit y Guillermo Cabanellas es el *“Tránsito reglamentado u ordenado por las vías públicas”*<sup>15</sup>

La circulación es la movilización de las personas en los diferentes aceras y vías de las carreteras del país, ésta última movilización se cumple por medio de vehículos motorizados como carros y motocicletas o medios convencionales como son las bicicletas.

#### **4.1.9. Inaplicable**

Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, nos indica que inaplicable es *“Que carece de aplicación, por haber perdido su energía o vigencia, o debido a que no se adapta a la situación, al caso, Cuando la ley resulte inaplicable a un acto, contrato o proceso, en lo civil se recurre a las fuentes legales supletorias; en lo penal, por no haber tipificación, o por faltar más rara vez la sanción, corresponde absolver. Derogada la ley expresamente, no cabe aplicarla ni como precepto*

---

<sup>15</sup> OSSORIO, Manuel; FLORIT; CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo: Diccionario de Derecho, Tomo 2, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 240

*supletorio. Ha de recurrirse a una ley genérica, a la analogía, proceder como ante una laguna legislativa”*.<sup>16</sup>

Cuando se dice que una sanción es inaplicable, es que no cabe que se impongan por esa causa y que es imposible la pena por la inexistencia de la acción o a quien va dirigida la pena, como es el caso de los ciclistas, que se imponen sanciones de tipo pecuniario por el incumplimiento de las normas de tránsito, o la rebaja de puntos a la licencia de conducir, pero sucede que los ciclistas no circulan con licencias de conducir, por ello es inaplicable la rebaja de puntos a la licencia de conducir.

#### **4.1.10. Proporcionalidad**

En el Diccionario Conceptual de Derecho Penal, expresa que *“la exigencia de proporcionalidad absoluta entre la gravedad del delito y la gravedad de la pena con la que el mismo se conmina y la exigencia de proporcionalidad concreta entre la pena aplicada al autor y la gravedad del hecho cometido, tienen rango constitucional deducible”*<sup>17</sup>

Las sanciones debe imponerse de acuerdo a la infracción cometido, si se impone penas pecuniarias a los ciclistas por contravenir normas de tránsito es una forma para que no vuelva de cometer la infracción, pero además de

---

<sup>16</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p.477

<sup>17</sup> QUICENO ÁLVAREZ, Fernando: Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá – Caracas – Panamá – Quito, 2004, p. 546



ello imponerse la rebaja de puntos, no va a la par con la infracción cometida, y más ellos no circulan con licencias de conducir, tan solo necesitan una bicicleta, que lo que ha infringido debe ser sancionado de acuerdo a la proporcionalidad que existe entre la acción cometida y la sanción que se imponer por contravenir la acción.

Las personas deben ser sancionadas de acuerdo al ilícito cometido, pues un principio fundamental para ello es la proporcionalidad, que al decir de Xavier Garaicoa Ortiz expresa que *“De este principio precisamente es de donde deriva la excepcionalidad como medida de aseguramiento que tiene la prisión preventiva, aplicando por parte del juez para poder decidirla, un criterio de proporcionalidad propio de la legalidad que requiere el empleo ponderado del poder punitivo, basándose en la necesidad procesal”*<sup>18</sup>

La proporcionalidad como principio constitucional que garantiza en el debido proceso penal abarca los de libre tránsito por el territorio nacional. Estos derechos de protección consagran como una garantía procesal, al principio universal de presunción de inocencia del encausado y a su tratamiento procesal como tal, hasta que no exista resolución firme o sentencia ejecutoriada.

La proporcionalidad para Jorge Baquerizo es *“un método de interpretación normativo ubicado como típicamente constitucional que en el marco de las*

---

<sup>18</sup>GARAICOA ORTIZ: Xavier: Normativismo Sistema de los derechos, el proceso de la constitucionalidad del buen vivir, Edilexa editores, primera edición, Guayaquil – Ecuador, 2012, p. 98

*relaciones entre el poder público y los ciudadanos, impone que el derecho de éstos «sólo puedan ser limitados en la medida que ello sea estrictamente imprescindible para la protección de los intereses públicos a los que sirve dicha limitación del ámbito de libre autodeterminación del individuo. Siendo la ponderación en el conflicto normativo la ordenación de los principios concurrentes en cuestión. Lo que, siempre de conformidad con las circunstancias de un caso determinado, «hace posible que el juzgador de preferencia a cierto derecho sobre otro y, de esta manera, resuelva el conflicto entre ellos»<sup>19</sup>*

Se indica que en la normativa los derechos de las personas sólo puedan ser limitados en la medida que ello sea estrictamente imprescindible para la protección de los intereses públicos a los que sirve dicha limitación del ámbito de libre autodeterminación del individuo. Siendo la ponderación en el conflicto normativo la ordenación de los principios concurrentes en cuestión. Pues debe existir proporcionalidad que deriva la excepcionalidad como medida de aseguramiento que tiene la prisión preventiva, aplicando por parte del juez para poder decidirla, un criterio de proporcionalidad propio de la legalidad que requiere el empleo ponderado del poder punitivo, basándose en la necesidad procesal.

---

<sup>19</sup> BAQUERIZO, Jorge; LEUSCHNER, Erick: Sobre Neoconstitucionalismo, principios y ponderación, Edilexa editores, Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 131

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO

### 4.2.1. Inaplicabilidad de puntos en las contravenciones de tránsito

La rebaja de puntos es una forma de sancionar a los conductores de vehículos a motor, para que prevengan en el cumplimiento de la reglamentación de tránsito. Pero es el caso del literal m) del Art. 139 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación; con lo cual debe pagar la multa pecuniaria y la rebaja de puntos a la licencia de conducir, pero esta última es inaplicable, por cuanto los ciclistas no tiene licencia de conducir, y por cuanto en la parte final de esta disposición no existe la excepción que ellas personas solo paguen la multa pecuniaria, yendo en contra del principio constitucional de proporcionalidad ente infracciones y sanciones.

Bolívar Gallegos, a respecto señala que: *“Responsabilidad penal común es la consecuencia judicial de la desobediencia de la ley, realizada por quien siendo imputable o inimputable, lleva a término actos previstos como injustos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas.”*<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> GALLEGOS, Bolívar: La responsabilidad en el delito de tránsito, Imprenta y publicidad IMPUBLIC, primera edición, Quito – Ecuador, 2010, p. 36

Las personas deben responder por sus actos, y es así que el legislador, en cuanto a las contravenciones de tránsito ha establecidos sanciones de tipo pecuniaria y a la rebaja de puntos la licencia de conducir, es así, que si un chofer infringe la norma su sanción es para que no vuelva a cometer y en sí proteja la vida y los bienes de las personas.

A esto Norberto Bobbio citado Jorge Baquerizo Minuche se pronuncia en los siguientes términos: *“En la mayor parte de las situaciones en las que está en cuestión un derecho humano ocurre en cambio que dos derechos igualmente fundamentales se enfrentan y no se puede proteger uno incondicionalmente sin hacer inoperante el otro. Piénsese, por poner un ejemplo, en el derecho a la libertad de expresión, por un lado, y en el derecho a no ser engañados, excitados, escandalizados, difamados, vilipendiados, por otro lado. En estos casos, que son la mayor parte, se debe hablar de derechos fundamentales no absolutos sino relativos, en el sentido de que su tutela encuentra en un cierto punto un límite insuperable en la tutela de un derecho también fundamental pero concurrente”*<sup>21</sup>

En las contravenciones leves se imponen sanciones de tipo pecuniaria y la rebaja de puntos a la licencia de conducir, las cuales, quienes infringen la norma y ha incurrido en contravenciones leves, ellos responde por sus actos, que deben sujetarse a los principios dentro de la igualdad y proporcionalidad de las infracciones; pues la rebaja de puntos a los ciclistas como una

---

<sup>21</sup> BAQUERIZO MINUCHE, Jorge: Sobre Neoconstitucionalismo, Principios y Ponderación, Edilexa S.A. Editores, Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 102

contravención leve es inaplicable esta sanción porque ello no circulan con licencia para manejar una bicicleta, por ello es imposible que exista esta sanción, tan solo debe abarcar la sanción pecuniaria, para las contravenciones leves que son del cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general

Mauricio Angulo Ayoví, en cuanto a la responsabilidad civil, señala que *“se han diferenciado dos criterios para guiar su apreciación. Básicamente la diferencia depende de cual sea el sujeto en la mira, el propio agente. En el primer modelo, llamado también objetivo, se toma en consideración la previsibilidad general de un sujeto ejemplo o prototipo. Se trata de un cálculo de la visión anticipada de los probables resultados conforme a la actitud media común de la persona, por ejemplo, el buen padre de familia, el hombre juicioso, etc. En tanto que el modelo concreto o subjetivo es aquel que aprecia la culpa en relación con el agente mismo. No se presenta a comparación con ningún tipo abstracto o ideal, atendiendo solo a condiciones particulares que rodean el efecto dañoso.”*<sup>22</sup>

La multa equivalente al cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general, en las contravenciones leves de primera clase, se impone por su responsabilidad civil, por la inobservancia a las normas y reglamentación de tránsito, y allí caben menos la rebaja de puntos, porque los ciclistas se movilizan sin la presencia de este documentos, y es más para

---

<sup>22</sup> ANGULO AYOVI; Mauricio Fernando: Manual Práctico de Derecho Ambiental, Editorial Workhouse Procesal, Ecuador, 2009, p. 160

el tránsito no existe licencia para manejar bicicletas, las licencias con profesionales y no profesionales, para manejar vehículos a motor y motocicletas, no cabe para los ciclistas.

Bolívar Gallegos expresa que *“Responsabilidad penal común es la consecuencia judicial de la desobediencia de la ley, realizada por quien siendo imputable o inimputable, lleva a término actos previstos como injustos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas.”*<sup>23</sup>

La persona es responsable por sus actos, y éstos deben ser castigados por las normas, en sentido de su aplicabilidad, si cometí un delito, lo conveniente es que lo pague con una sanción privativa de la libertad, en este caso no cabe una sanción de tipo pecuniaria o multa; esto, es lo mismo para el caso de la rebaja de puntos a la licencia de conducir a los ciclistas, ello no tienen licencias, por lo que no cabe la rebaja de estos puntos, por ello la responsabilidad debe ser aplicado en ejercicio de la acción en proporcionalidad entre infracciones y sanciones.

---

<sup>23</sup> GALLEGOS, Bolívar: La responsabilidad en el delito de tránsito, Imprenta y publicidad IMPUBLIC, primera edición, Quito – Ecuador, 2010,, p. 78

#### **4.2.2. Consecuencias jurídicas que conlleva la rebaja de puntos en las contravenciones leves de primera clase de tránsito**

La legislación de tránsito ha establecido con multa equivalente al cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 1,5 puntos en su licencia de conducir entre otros a los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación, al respecto Bolívar Gallegos señala que: *“La responsabilidad penal es- en Derecho General- la sujeción de una persona que quebranta un deber de conducta impuesto por el Derecho penal al deber de desafiar las consecuencias que impone la ley. Dichas consecuencias se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de haber cometido un delito o haber sido cómplice de éste.”*<sup>24</sup>

Para el caso de los ciclistas, el legislador debió prever que es imposible la rebaja de puntos a la licencia de conducir a los ciclistas que circulen en sitios donde no está permitida su circulación, su sanción debe ser solo de tipo pecuniaria esto tan solo con multa equivalente al cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general

El Art. 139 como contravenciones leves de primera clase, serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 1,5 puntos en su licencia

---

<sup>24</sup> GALLEGOS, Bolívar: La responsabilidad en el delito de tránsito, Imprenta y publicidad IMPUBLIC, primera edición, Quito – Ecuador, 2010,, p. 78

de conducir. Para esta clase de contravenciones existen excepciones que solo existe la sanción pecuniaria y se elimina la rebaja de puntos a la licencia de conducir como es el caso del literal d) de la disposición en mención: que la persona con discapacidad, que conduzca un vehículo adaptado a su discapacidad, sin la identificación o distintivo correspondiente, que no tiene rebaja de puntos, o como es el caso del literal j) de los peatones que en las vías públicas no transiten por las aceras o zonas de seguridad destinados para el efecto, que ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no dejen la vía libre; o el literal k) quien desde el interior de un vehículo arroje a la vía pública desechos que contaminen el medio ambiente, con lo cual no cabe la rebaja de puntos, pero si la sanción pecuniaria.

Pero es el caso del literal m) del Art. 139 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación; con lo cual debe pagar la multa pecuniaria y la rebaja de puntos a la licencia de conducir, pero esta última es inaplicable, por cuanto los ciclistas no tiene licencia de conducir, y por cuanto en la parte final de esta disposición no existe la excepción que ellas personas solo paguen la multa pecuniaria, yendo en contra del principio constitucional de proporcionalidad ente infracciones y sanciones

Jorge Zavala Egas, en su obra Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, en lo referente a la



proporcionalidad indica que *“la identidad ontológica entre delitos e infracciones, entre penas y sanciones se introduce el argumento para exigir en ambos Derechos, penal y sancionador, el mismo régimen jurídico, además, que el único fundamento capaz de proporcionar una explicación, al hecho de que los principios estructurales elaborados por la dogmática penal y procesal sean de aplicación a la potestad sancionadora de la Administración y al procedimiento a través del que debe encauzarse su ejercicio no es otro que el de la «unidad ontológica» entre delito e infracción administrativa, por una parte, y entre pena y sanción administrativa, por otra.”*<sup>25</sup>

Sobre el principio de legalidad Luigi Ferrajoli en su obra Democracia y Garantismo cita a Noberti Bobbo, quien señala que al *“Estado de Derecho, como el sistema político basado en la disciplina legal y el monopolio de la fuerza, con la pretensión de excluir, o al menos de minimizar la violencia en las relaciones interpersonales. A su vez, la democracia pudiera ser definida como una técnica de convivencia que persigue solucionar no violentamente los conflictos”*<sup>26</sup>

Nuestro sistema penal, por las normas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, del cual proviene del nuevo sistema de garantías basadas en el neoconstitucionalismo, y del cual Luis Cueva Carrión, manifiesta: *“Es*

---

<sup>25</sup> ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilexa S.A., Editores, 2010, Guayaquil – Ecuador, p. 313

<sup>26</sup> FERRAJOLI, Luigi: Democracia y garantismo, Edición de Miguel Carbonel, Editorial Trotta, 2008, Madrid – España, p. 175

*un instrumento que no sólo organiza el poder, sino que, además, es fundamentalmente normativa y sus normas deben aplicarse en forma inmediata y directa; su interpretación difiere de la tradicional: es sistémica, se usa el método de la ponderación, que se auxilia del test de proporcionalidad, el método de la unidad de la Constitución y el de la armonización. Todo el sistema constitucional debe funcionar y ser interpretado desde una nueva perspectiva: la de los derechos fundamentales, porque se fundamenta en ellos, son su eje central y, para su efectiva vigencia, ha reforzado las acciones constitucionales existentes y ha creado otras. Para esta corriente, no existen derechos absolutos, todos tienen igual valor y jerarquía”<sup>27</sup>*

Al respecto Jorge Zavala Egas señala “Los derechos fundamentales en su dimensión normativa objetiva imprimen en la dogmática jurídica la vigencia de los principios al lado del modelo de reglas y con ello la universalización de los mandatos de optimización que pueden realizarse en diferente medida y en las que la esta medida obligada de realización no sólo depende de las posibilidades reales de realización, sino también de las limitaciones jurídicas. Tienen una tendencia normativa a la optimización sin que ésta, sin embargo, esté fijada a un determinado contenido, pues, necesariamente deben someterse al juicio de proporcionalidad y al método de ponderación frente a una medida concreta. Al adquirir, los derechos constitucionales, la categoría de normas-principios para su aplicación ya no se utiliza la interpretación,

---

<sup>27</sup> CUEVA CARRIÓN, Luis: Acción Constitucional Ordinaria de Protección, Ediciones Cueva Carrión, Quito – Ecuador, 2010, p. 117

*sino que hay que llegar a su concretización. No es lo mismo: el objeto de la interpretación es indagar el contenido y el sentido de algo precedente que se completa y se enriquece. La concretización es el llenado (creativo) de algo fijado únicamente en principio, que permanece abierto en lo demás y que necesita ante todo de la pre-determinación conformadora para ser una norma ejecutable. La concretización es un fenómeno jurídico creativo que va más allá de la interpretación, se aumenta la dimensión de sentido antes que aclara algún sentido, es decir, se trata de una atribución de sentido desde fuera”<sup>28</sup>*

Luis Prieto Sanchís en su obra *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales* señala *“Si quisiéramos determinar, en un caso, si una pena es desproporcionada por representar un límite excesivo o no justificado al ejercicio de un derecho (por ejemplo, si las declaraciones de una persona constituyen delito de apología del terrorismo o por el contrario son un legítimo ejercicio de la libertad de expresión, antes es preciso que el caso enjuiciado pueda ser subsumido no una, sino dos veces: en el tipo penal y en el derecho fundamental.”<sup>29</sup>*

Para Prieto Sánchez *“la ponderación viene a ser considerada como el paso intermedio entre la declaración de relevancia de dos principios en conflicto para regular prima facie un cierto caso, y la construcción de una regla para*

---

<sup>28</sup> ZAVALA EGAS, Jorge: *Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica*, Edilexa S.A., Guayaquil Ecuador, 2010, p. 128

<sup>29</sup> PRIETO SANCHÍS, Luis: *Justicia Constitucional y Derechos Constitucionales*, Primera Edición, Editorial Trota, Madrid – España, 2003, p. 193

*regular en definitiva ese caso. tal innegable reciprocidad de los dos esquemas ha merecido que Alfonso García Figuera califique a la subsunción como el ideal de la ponderación y a la ponderación como la realidad de la subsunción*<sup>30</sup>.

En cuanto a la dimensión de la ponderación Jorge Zavala Egas expresa que: *“En nuestra Constitución no hay derechos prevalentes o de distinta jerarquía en abstracto, por ello son siempre iguales y se encuentran en equilibrio perfecto. Lo que es preciso para los jueces es, en los casos concretos, buscar en caso de conflicto de principios, derechos o bienes, cuál es el que tiene mayor peso en esa específica situación, aun cuando en otra puede ser distinta la posición de la balanza*<sup>31</sup>.

---

<sup>30</sup> PRIETO SANCHÍS, Luis: Justicia Constitucional y Derechos Constitucionales, Primera Edición, Editorial Trotá, Madrid – España, 2003, p. 194

<sup>31</sup> ZAVALA EGAS, Jorge: Apuntes sobre neoconstitucionalismo. Acciones de protección y ponderación, Acción de Inconstitucionalidad. Proceso Constitucional, Guayaquil – Ecuador, 2009, p. 74

### 4.3. MARCO JURÍDICO

#### 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

El Art. 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “*Se reconoce y se garantiza a las personas: 3. El derecho a la integridad personal que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual*”<sup>32</sup>

La integridad personal es un derecho constitucional, que es un atributo atributo sustancial de la personalidad humana, de cuya intangibilidad depende precisamente el bienestar y el equilibrio del individuo. Es por ello, que a lo largo de la historia constitucional del Ecuador, se ha prestado atención especial a este derecho, pues es consustancial con el derecho a la vida. Se habla primero de la integridad física, pues concomitantemente con “*El derecho a inviolabilidad a la vida*”<sup>33</sup> señalado en el primer numeral del artículo 66 de la Constitución, es deber ineludible del Estado el de proteger al ser humano en su integridad física, pues no puede hablarse de tutelaje del derecho a la vida del hombre, si es que no se protege especialmente la integridad corporal de este. Entonces, el Estado asegura y garantiza el derecho a la vida, esto como el más elemental de los derechos humanos, que aquel se compromete a respetar como su más alto deber.

---

<sup>32</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, legislación codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 66 núm. 3 lit. a)

<sup>33</sup> IBIDEM, Art. 66 núm. 1

La vida, es entonces el bien jurídico primordialmente tutelada por el Estado, sin duda, el más importante de los derechos que tienen las personas y para su plena vigencia, es de imprescindible importancia el derecho a la integridad personal. El Estado ecuatoriano garantiza la integridad personal, y dentro de ella la integridad física, psicológica, moral y sexual.

Este principio tiene su primera resonancia en el establecimiento de una amplia normatividad en los diversos campos del derecho, buscando determinar el marco jurídico necesario para que los habitantes del Ecuador, desenvuelvan sus actividades en un marco de completo bienestar y respeto a su integridad física, psicológica, sexual y moral. La felicidad y el bienestar del ser humano radica precisamente en la armonía psicológica del mismo, pues de su salud psíquica depende naturalmente la capacidad para gozar y disfrutar de otros derechos que le reconoce el Estado.

El Art. 392 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”*<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, legislación codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 392

Esta disposición se refiere al derecho que tenemos todos los ciudadanos acerca de la movilidad humana ya sea dentro del Ecuador o en el Exterior. El Estado según nuestra Constitución por los derechos de las personas en la movilidad humana, diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas, proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.

El hombre dentro de la sociedad crea la necesidad de poderse movilizar a través de un medio de transporte en el cual se pueda dirigir a diferentes lugares, es ahí con la necesidad que surge la Ley de Tránsito la misma que ha venido teniendo cambios con el pasar de los tiempos con el propósito de mejorar la seguridad del conductor del vehículo, sus ocupantes y de terceros, es por estas razones que en nuestro País contamos con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la cual nos habla sobre las contravenciones graves

El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*<sup>35</sup>

El debido proceso va mucho allá que cumplir una regla o norma que supone el hecho de un procedimiento y preceptúa la necesidad de la defensa ante juez imparcial, se trata ahora de una norma – principio con todas las consecuencias que su adhesión implica, incluso para la determinación de su contenido.

La autoridad en cumplimiento de las normas y derechos de las partes, significa que con el debido proceso es un derecho fundamental resultante de un conjunto de principios que deben operar en todo tipo de procedimiento, pues se trata de un deber. Un deber que impone las propias normas constitucionales reforzadas por el derecho supranacional.

#### **4.3.2. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**

El Art. 139 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; expresa que: *“Incurrir en contravención leve de primera clase y serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 1,5 puntos en su licencia de conducir:*

---

<sup>35</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2011, Art. 76 núm. 1



- a) *El conductor que use inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros contraviniendo las normas establecidas en el Reglamento de la presente Ley y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos;*
- b) *Quien conduzca un vehículo automotor sin las placas de identificación correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Reglamento;*
- c) *El conductor de transporte público de servicio masivo de personas y comercial, cuyo vehículo circule sin los distintivos e identificación reglamentarios, sobre el tipo de servicio que presta la unidad que conduce;*
- d) *La persona con discapacidad, que conduzca un vehículo adaptado a su discapacidad, sin la identificación o distintivo correspondiente;*
- e) *El conductor de un vehículo automotor que circule con personas en los estribos, pisaderas, parachoques o colgados de las carrocerías de los vehículos;*
- f) *El conductor de un vehículo de servicio público que no presente la lista de pasajeros tratándose de transporte público interprovincial o internacional;*
- g) *El conductor que no mantenga la distancia prudente de seguimiento de conformidad con el Reglamento;*
- h) *Los conductores que no utilicen el cinturón de seguridad;*
- i) *El conductor de un vehículo de transporte público o comercial que no advierta mediante una leyenda adecuada la prohibición de arrojar basura o cualquier otro objeto a la vía pública; o, no ponga a disposición de los pasajeros recipientes o fundas para recolección de basura;*

*j) Los peatones que en las vías públicas no transiten por las aceras o zonas de seguridad destinados para el efecto, que ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no dejen la vía libre;*

*k) Quien desde el interior de un vehículo arroje a la vía pública desechos que contaminen el medio ambiente;*

*l) Quien ejerce actividad comercial o de servicio sobre las zonas de seguridad peatonal o calzadas;*

*m) Los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación;*

*n) Los motociclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación;*

*o) El comprador de un vehículo automotor que no registre, en el organismo de tránsito correspondiente, el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha del respectivo contrato;*

*p) Los dueños o cuidadores de animales que los abandonen o los dejen vagar por las calles o carreteras, o los condujeran sin las debidas precauciones;*

*q) Los ciclistas y conductores de vehículos de tracción animal que no respeten la señalización reglamentaria respectiva; y,*

*r) El propietario de un vehículo que instale, luces, faros o neblineros en sitios prohibidos que no cumplan la norma de acuerdo al reglamento.*

*En los casos señalados en las contravenciones a), d), i), j), k), l), p) y q) a los conductores de automóviles, motocicletas, ciclistas, y peatones en general,*

se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo.”<sup>36</sup>.

#### **4.3.3. Código Civil**

El Art. 29 del Código Civil expresa: “*La ley distingue tres especies de culpa o descuido:*

*Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa, en materias civiles, equivale al dolo.*

*Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.*

*Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.*

*El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa.*

*Culpa o descuido levísimo, es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.*

*Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.*

*El dolo consiste en la intención positiva de irrogar injuria a la persona o propiedad de otro.”<sup>37</sup>*

---

<sup>36</sup> LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, legislación codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 106

La culpa es entendida en el campo civil, como un descuido en la administración de los negocio, en el área de tránsito, lo que existe es la negligencia, imprudencia, impericia en las normas y reglamentaciones de tránsito. Lo que no existe en el campo civil es el dolo, la intención de cometer una infracción de tránsito, sino que por el descuido, la imprudencia o la negligencia, lo conductores no observan las reglas de tránsito, ocasionando muerte a terceras personas, lesiones y daños materiales a la propiedad privada. Es por ello que en la legislación de tránsito se dan sanciones de tipo personal como las privativas de la libertad, multas y rebaja de puntos a la licencia de conducir.

El Art. 1572 del Código Civil señala *“La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.*

*Exceptúanse los casos en que la Ley la limita al daño emergente.*

*Exceptúanse también las indemnizaciones por daño moral determinadas en el Título XXXIII del Libro IV de este Código.”<sup>38</sup>*

La disposición antes transcrita habla del lucro cesante y daño emergente, en ninguna parte de este cuerpo legal, se trata de daños y perjuicios como título a este trabajo; y esto se ha tomado del Código de Procedimiento Civil en su

---

<sup>37</sup> CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, legislación codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 29

<sup>38</sup> IBÍDFEM, Art. 1572

Art. 162, que señala “*Si constando de los autos probada la obligación, no hubiere medio de acreditar la estimación o importe de ella, o el valor de los daños y perjuicios, el Juez podrá deferir al juramento del acreedor o perjudicado; pero tendrá en todo caso, la facultad de moderar la suma si le pareciere excesiva.*”<sup>39</sup>

Las sanciones por el cometimiento de una infracción de tránsito es de acuerdo a la gravedad de la infracción, es así que en los delitos de tránsito, las sanciones pecuniarias, vistas como indemnización del accidente ocasionado es mayor que de las contravenciones; y éstas últimas a su vez la sanción también es en proporción al tipo de contravención,

En algunos casos solo cabe la indemnización de daños y perjuicios cuando se producen ciertos eventos, como la resolución de los contratos, como lo dispone el Art. 1505 del Código Civil que “*En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.*

*Pero, en tal caso, podrá el otro contratante pedir, a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios.*”<sup>40</sup>

Por esto, es que las indemnizaciones de perjuicios según el Código Civil y la doctrina, consideran que la indemnización de perjuicios es un derecho

---

<sup>39</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, 2013, Art. 162

<sup>40</sup> CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, legislación codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 1505

secundario, que nace si el acreedor no cumple oportuno y totalmente en forma que la obligación fue considerada, lo que será equivalente a la ventaja que le habría procurado el cumplimiento efectivo de la obligación al contratante que cumplió con lo convenido.

Por esto, es una consecuencia de la responsabilidad contractual que es carga del deudor, por haber violado el pacto que le liga a su acreedor.

Aquí, hay que distinguir con la responsabilidad penal o cuasidelictual, la aplicación de los daños y perjuicios, causados a un particular, cuyos intereses personales y patrimoniales han sido lesionados porque esta responsabilidad, está constituida por la injuria, es decir, el respeto que debe tener una persona para la vida y patrimonio de otra, lo que es referente al derecho individual; por esta razón es que la responsabilidad civil no sólo se busca en el ámbito contractual, sino también en la vida de las personas.

Cierto es, que no hay reglas precisas para evaluarlo, pues el Daño Moral reside en las órbitas de los afectos, en el mundo de los sentimientos más íntimos, o sea que no puede ser avaluado, en las mismas condiciones que lo pueden ser los llamados perjuicios materiales; así hemos concluido que existe dificultad de establecer si un sujeto ha sufrido o no dolor y en su caso en qué medida o intensidad, como consecuencia del hecho o acto ilícito, pero también hemos manifestado en clases que para fijar el monto, si el

Juez opta por la acción por daño moral en sentencia debe tener en cuenta los siguientes parámetros:

- a) La naturaleza del acto o hecho ilícito;
- b) La ocupación habitual del ofendido; y,
- c) El dolor producido a la parte actora.

El monto de reparación monetaria, sólo puede procurar en lo posible que el perjudicado obtenga satisfacciones racionalmente equivalentes, así el Juez debe basarse para su fijación, en la prudencia y equidad, apreciando todos los datos legalmente concurrentes acerca del carácter y extensión del perjuicio con arreglo al mérito probatorio.

Esta clase de juicios, no se trata de calcular la suma necesaria para borrar lo imborrable; sino que debe procurarse que el afectado obtenga algunas satisfacciones equivalentes al valor moral destituido, así el criterio que el Juez debe tener en cuenta para fijar el monto de la indemnización, es la extensión del mal sufrido, mas no lo es las facultades económicas del obligado a indemnizar; en doctrina se dice que es contrario a la Ley estimar la fortuna del autor del daño, para aumentar o reducir la indemnización, como única condición en su determinación; de tal modo que para fijar el monto, hay que tener en cuenta la comisión de un acto o hecho ilícito que causa daño y que obliga a su reparación; la medida es la intensidad del daño y no la mayor o menor fortuna o culpabilidad del autor del mismo.

El daño moral por su naturaleza subjetiva, queda integrado a la estimación discrecional de los jueces de lo civil, conforme al mérito del proceso y a los principios de equidad, pues la valoración exacta del daño moral no existe, puesto que su medición material es francamente imposible y esto porque los bienes personales afectados no admiten una valoración propiamente tal o estricta, por eso se dice que la reparación es satisficte, pero no compensativa. En clases hemos analizado como se puede probar el sufrimiento psíquico, la angustia, la ansiedad, la humillación y las ofensas.

No olvidemos que el daño moral consiste en una molestia o dolor no patrimonial, en el sufrimiento moral o psíquico; no lesiona el patrimonio, no se traduce en ninguna pérdida pecuniaria en el patrimonio de la víctima que está intacto, pues consiste exclusivamente en el dolor, pesar o molestia que sufre una persona en su sensibilidad física o en sus sentimientos, creencias o afectos, de ahí que la indemnización que lo repara se denomina en doctrina *PretiumDoloris*, ya que el daño moral es aquel que proviene de toda acción u omisión que pueda estimarse lesiva a las facultades espirituales, a los efectos o a las condiciones sociales o morales inherentes a la personalidad, en último término todo aquello que signifique un menoscabo en los atributos o facultades morales del que sufre el daño.

#### **4.3.4. Código Penal**

El Art. 14 del Código Penal expresa: “*La infracción es dolosa o culposa.*”



*La infracción dolosa, que es aquella en que hay el designio de causar daño, es:*

*Intencional, cuando el acontecimiento dañoso o peligroso, que es el resultado de la acción o de la omisión de que la ley hace depender la existencia de la infracción, fue previsto y querido por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión; y,*

*Preterintencional, cuando de la acción u omisión se deriva un acontecimiento dañoso o peligroso más grave que aquél que quiso el agente.*

*La infracción es culposa cuando el acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no querido por el agente, se verifica por causa de negligencia, imprudencia, impericia, o inobservancia de ley, reglamentos u órdenes.”<sup>41</sup>*

Esta disposición establece que la comisión de delitos debe existir el dolo y la culpa, cuestión muy diferente en la legislación de tránsito, donde las infracciones se cometen por la impericia, imprudencia o negligencia. En el caso del dolo esta consiste en causar daño a la otra persona, en impericia imprudencia o negligencia, son actos de la incapacidad, ineptitud, imprevisión de cometer la infracción.

El Art. 51 del Código Penal manifiesta: *“Las penas aplicables a las infracciones son las siguientes:*

*Penas peculiares del delito:*

*1.- Reclusión mayor;*

---

<sup>41</sup> CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, legislación codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 14

- 2.- *Reclusión menor;*
- 3.- *Prisión de ocho días a cinco años;*
- 4.- *Interdicción de ciertos derechos políticos y civiles;*
- 5.- *Sujeción a la vigilancia de la autoridad;*
- 6.- *Privación del ejercicio de profesiones, artes u oficios; y,*
- 7.- *Incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público.*

*Penas peculiares de la contravención:*

- 1.- *Prisión de uno a treinta días.*
- 2.- *Multa.*

*Penas comunes a todas las infracciones:*

- 1.- *Multa.*
- 2.- *Comiso Especial.*<sup>42</sup>

Esta son la clasificación de las penas por los delitos cometidos por las personas que se encuentran tipificadas, y sancionadas en el Código Penal, que se clasifican en tres grupos como son: de las penas peculiares del delito, de las penas peculiares de las contravenciones, y las pena peculiares de las infracciones. En la legislación de transito existen Contravenciones leves de primera clase, contravenciones leves de segunda clase, contravenciones leves de tercera clase, contravenciones graves de primera clase, contravenciones graves de segunda clase, contravenciones graves de tercera clase, contravención muy grave y delitos, para lo cual se instituye el

---

<sup>42</sup> CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, legislación codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 51

sistema de puntaje aplicado a las licencias de conducir, para los casos de comisión de infracciones de tránsito, de conformidad con esta Ley y el Reglamento respectivo. En el ámbito penal, se establecen las penas privativas de la libertad y las multas de acuerdo a cada delito en que ha cometido el infractor.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

La metodología o simplemente método, es el medio o camino por el cual se llega a establecer la relación entre el investigador y lo investigado, para el acopio y estudio de la información que se relaciona con el problema planteado y la consecución de los objetivos propuestos. Además es un procedimiento racional y práctico que a más de permitirnos lograr nuestros objetivos, nos permite ir obteniendo otros nuevos conocimientos que al final llegan a correlacionarse entre sí.

Por consiguiente, al tratarse el presente trabajo de una investigación netamente jurídica – documental, en donde he de analizar las consecuencias negativas que puede generar el permitir la rebaja de puntos cuando no se ha registrado un vehículo ante los organismos de tránsito, cuando el comprador adquiere varios bienes, estimo conveniente recurrir a los métodos generalmente aceptados de la investigación científica como son:

El método descriptivo o explicativo: me permitirá llegar a determinar con claridad el comportamiento de las variables que pueden presentarse en el estudio de una determinada población o muestra, la presencia o ausencia de varios factores sean estos legales o sociales y la frecuencia con que ocurre el problema planteado, es decir lo que es mi objeto de estudio.

El método deductivo: dada la naturaleza del presente trabajo investigativo, considero que este método me ofrece la posibilidad de abordar el tema relacionado con los vacíos de que adolece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el tema que nos ocupa, partiendo del conocimiento de verdades previas y de un marco referencial debidamente estructurado, el mismo que se encuentra estrechamente relacionado con la realidad de los hechos.

El método inductivo: me brindará la posibilidad de conocer casos o hechos particulares que se suman para luego, mediante la generalización formular la ley o conclusión final a la cual pretendo llegar.

Además, para dar una mejor aplicabilidad a los métodos ya descritos, creo conveniente utilizar como técnicas de investigación el fichaje, la observación, la encuesta, y los estudios bibliográficos.

- Aplicación de encuestas, a 30 personas involucradas en el problema, Abogados en libre ejercicio profesional, jueces y magistrados, catedráticos universitarios, de la Ciudad de Loja.

- Estudios bibliográficos: como la doctrina y jurisprudencia, revistas estudios, tratados, artículos periodísticos, conferencias y demás cuerpos legales concordantes.

- Fichas nemotécnicas y bibliográficas
- Finalmente he de recurrir a la ayuda de procedimientos analítico y sintético.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

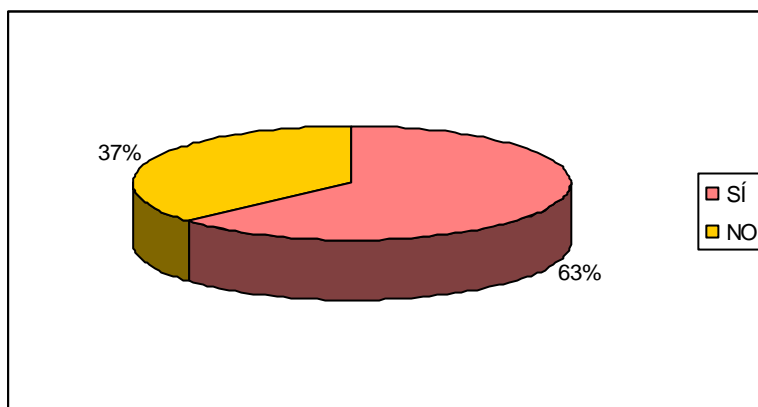
#### PRIMERA PREGUNTA

1.- ¿Está usted de acuerdo que el incumplimiento de la reglamentación de tránsito exista la rebaja de puntos en la licencia de conducir?

CUADRO 1.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	19	63%
NO	11	37%
TOTAL	30	100%

GRÁFICO Nro. 1



## **INTERPRETACIÓN**

De 30 profesionales que da un personaje del 100% de los encuestados los 19 profesionales que equivale el 63% nos manifiestan que el incumplimiento de la reglamentación de tránsito si existe la rebaja de puntos en la licencia de conducir y 11 profesionales que equivale el 37% me manifestaron que el incumplimiento de la reglamentación de tránsito no es necesario que exista la rebaja de puntos en la licencia de conducir.

## **ANÁLISIS.**

Para las infracciones de tránsito, se ha establecido penas privativas de la libertad, sanciones pecuniarias y la rebaja de puntos a la licencia de conducir, siendo una innovación muy adecuada para prevenir las infracciones y cumplir con la reglamentación que se requiere para transitar con cuidado en las vías y carreteras del país, para lo cual es positivo que el incumplimiento de la reglamentación de tránsito exista la rebaja de puntos en la licencia de conducir.



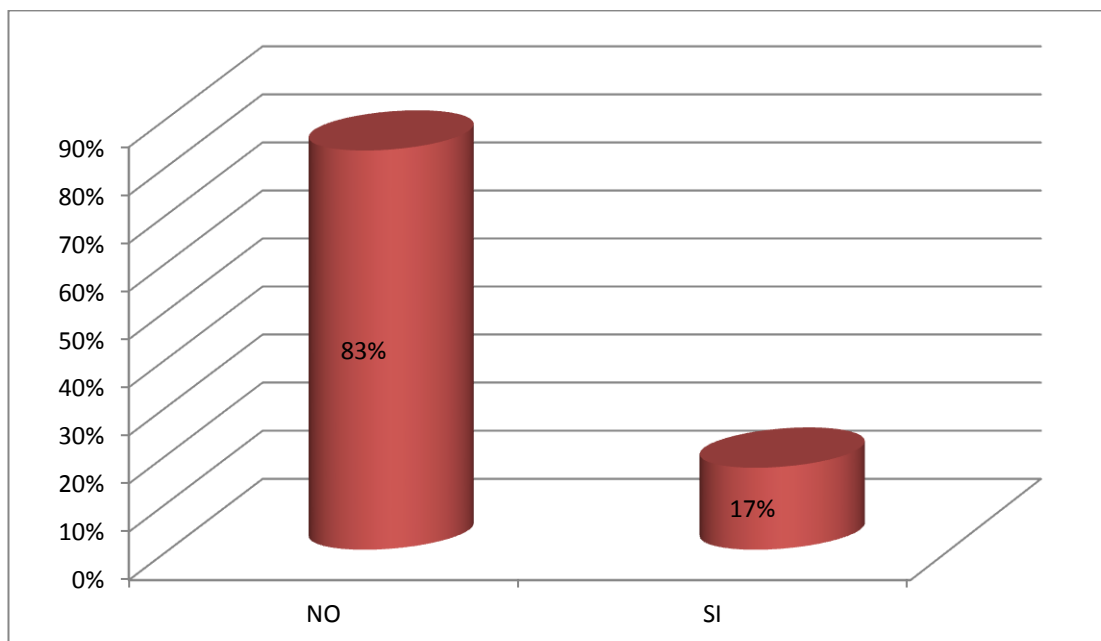
## SEGUNDA PREGUNTA

2.- ¿Está usted de acuerdo que se sancione con la rebaja de puntos a la licencia de conducir al ciclista que circule por sitios donde no está su circulación?

CUADRO 2.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	25	83%
SI	5	17%
TOTAL	30	100%

GRÁFICO Nro. 2



## **INTERPRETACIÓN**

De 30 profesionales encuestados, contestaron los 25 que equivale al 83%, nos indican que no es conveniente que se sancione con la rebaja de puntos a la licencia de conducir al ciclista que circule por sitios donde no está su circulación; y 5 que equivale al 17% supieron indicar que es conveniente que se sancione con la rebaja de puntos a la licencia de conducir al ciclista que circule por sitios donde no está su circulación.

## **ANALISIS**

Las normas sirven para la conducta de las personas, y si una persona no ha cumplido, merece una multa, por cuanto es una obligación moral y legal de estar al día en las obligaciones a que tenemos lugar es por ello en cuestión de tránsito, es conveniente que se sancione a la persona que no ha registrado a tiempo el traspaso del bien, que por muchas circunstancias se debe conocer el destino de los vehículos, y las propiedades que la tienen, no en sentido de pagar impuestos solamente, sino conocer posibles infracciones que puedan suceder y establecer la responsabilidad civil y penal a que tuvieren lugar, como para dar facilidad a las autoridades de tránsito y las autoridades judiciales de lo que sucede en cuestión de vialidad y tránsito en nuestro país.

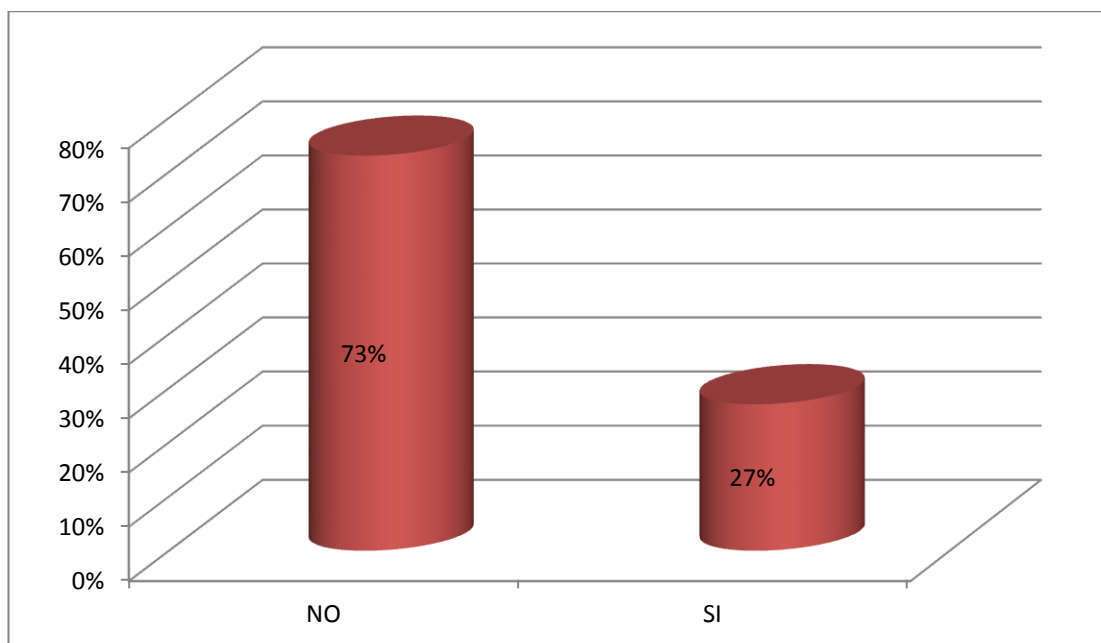
### TERCERA PREGUNTA

3.- ¿Está usted de acuerdo que se sancione al ciclista que circule por sitios donde no está su circulación, con la reducción de 1,5 puntos en su licencia de conducir?

CUADRO 3.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	22	73%
SI	8	27%
TOTAL	30	100%

GRÁFICO Nro. 3



## **INTERPRETACIÓN**

De los 30 profesionales encuestados los 22 que corresponde al 73%, respondieron no estar de acuerdo que se sancione al ciclista que circule por sitios donde no está su circulación, con la reducción de 1,5 puntos en su licencia de conducir, mientras que 8 personas que corresponden al 27% señalaron estar de acuerdo que se sancione al ciclista que circule por sitios donde no está su circulación, con la reducción de 1,5 puntos en su licencia de conducir.

## **ANALISIS.**

Para estar al día de las obligaciones reglamentarias en cuestión de tránsito se requiere es conveniente que no se sancione al ciclista que circule por sitios donde no está su circulación, con la reducción de 1,5 puntos en su licencia de conducir.

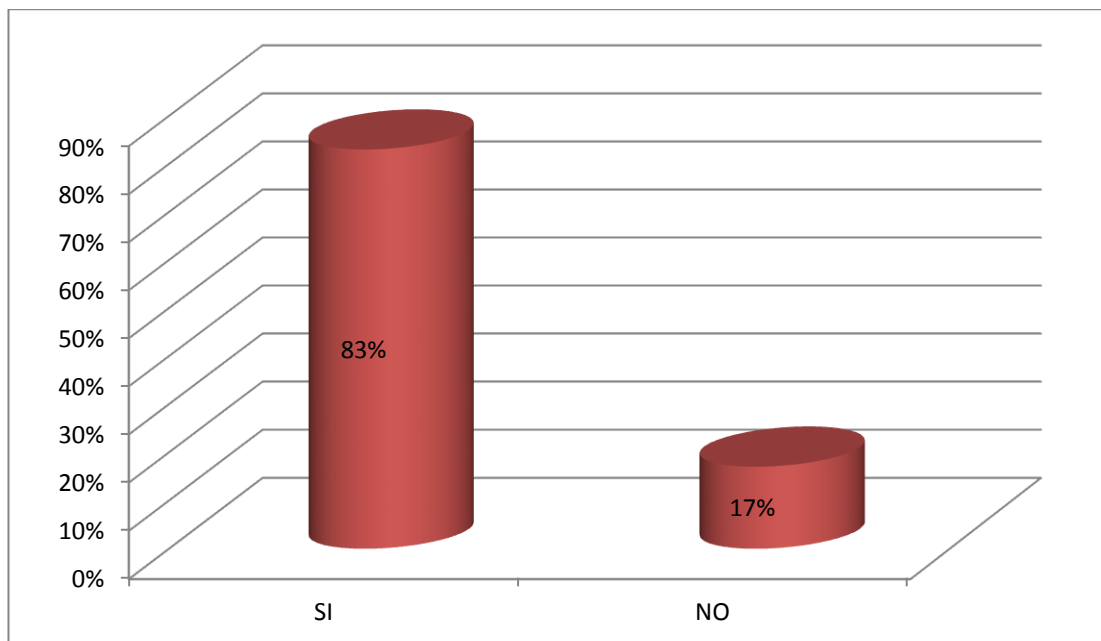
## CUARTA PREGUNTA

4.- ¿Cree usted que la aplicación de rebaja de puntos a la licencia de conducir a los ciclistas que circulan por sitios que no está permitida su circulación, va en contra del principio constitucional de proporcionalidad entre infracciones y sanciones?

**CUADRO 4.**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

**GRÁFICO Nro. 4**



## **INTERPRETACIÓN**

De un total de 30 encuestados, 25 profesionales que representan el 83 % indicaron que la aplicación de rebaja de puntos a la licencia de conducir a los ciclistas que circulan por sitios que no está permitida su circulación, va en contra del principio constitucional de proporcionalidad ente infracciones y sanciones; en cambio; 5 profesionales que equivale el 17% señalaron que la aplicación de rebaja de puntos a la licencia de conducir a los ciclistas que circulan por sitios que no está permitida su circulación, no va en contra del principio constitucional de proporcionalidad ente infracciones y sanciones

## **ANALISIS**

En las leyes de tránsito, la aplicación de rebaja de puntos a la licencia de conducir a los ciclistas que circulan por sitios que no está permitida su circulación, va en contra del principio constitucional de proporcionalidad ente infracciones y sanciones

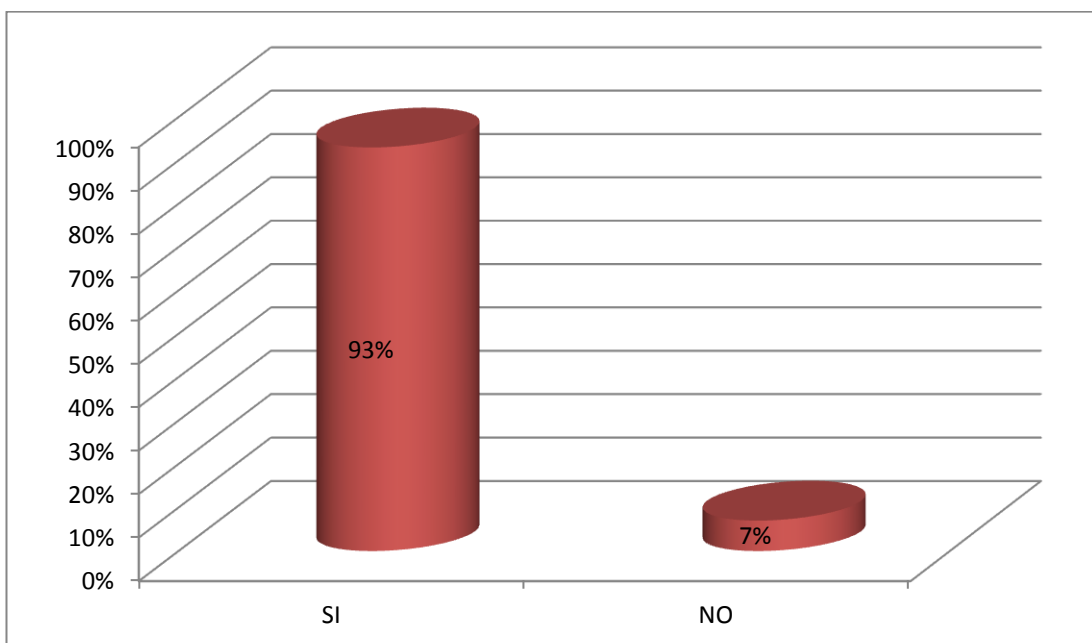
## QUINTA PREGUNTA

5.- ¿Cree usted que la rebaja de puntos a la licencia de conducir de los ciclistas es inaplicable, por cuanto no circulan con una licencia de conducir?

CUADRO 5.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

GRÁFICO Nro. 5



## **INTERPRETACIÓN.**

De los 30 profesionales encuestados; 28 profesionales contestan que sí, que la rebaja de puntos a la licencia de conducir de los ciclistas es inaplicable, por cuanto no circulan con una licencia de conducir; y 2 últimos encuestados, que equivale el 7% consideran que no están de acuerdo que la rebaja de puntos a la licencia de conducir de los ciclistas es inaplicable, por cuanto no circulan con una licencia de conducir

## **ANALISIS.**

Cómo consecuencias jurídicas que conlleva la rebaja de puntos de las licencias de conducir en las contravenciones de tránsito, es inaplicable, por cuanto no circulan con una licencia de conducir



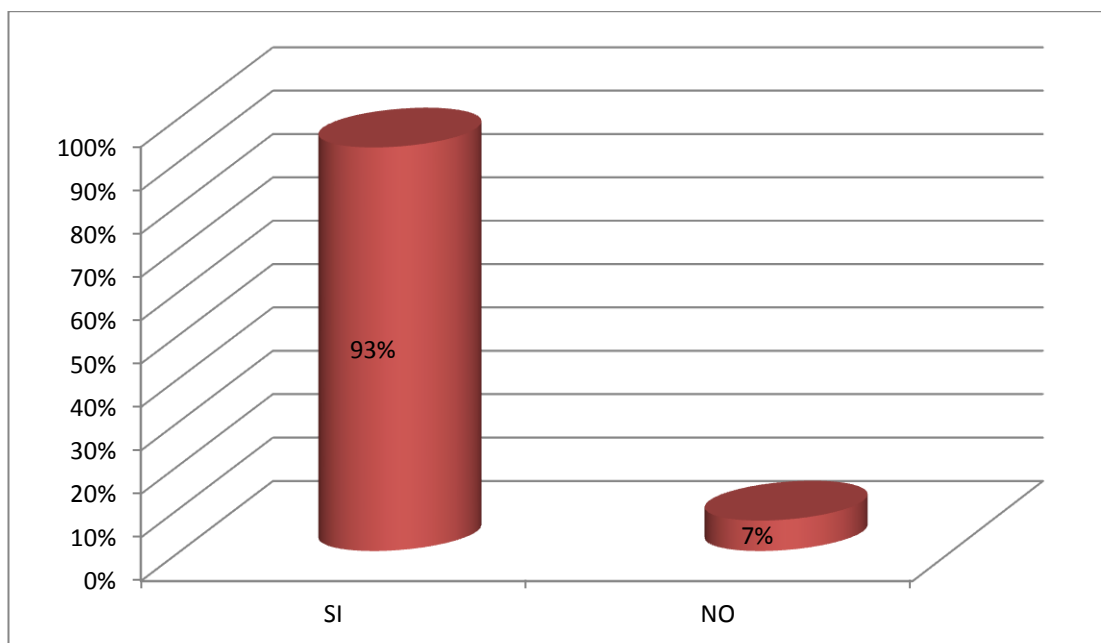
## SEXTA PREGUNTA

6.- ¿Considera necesario proponer una reforma legal al Art. 139 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en que se los sancione única y exclusivamente con la multa pecuniaria, a los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación?

CUADRO 6.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

GRÁFICO Nro. 6



## **INTERPRETACIÓN.**

De los 30 profesionales encuestados; 28 profesionales contestan que sí, es necesario proponer una reforma legal al Art. 139 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en que se los sancione única y exclusivamente con la multa pecuniaria, a los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación; y 2 últimos encuestados, que equivale el 7% consideran que no es necesario proponer una reforma legal al Art. 139 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en que se los sancione única y exclusivamente con la multa pecuniaria, a los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación.

## **ANALISIS.**

De los resultados obtenidos es necesario proponer una reforma legal al Art. 139 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en que se los sancione única y exclusivamente con la multa pecuniaria, a los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. Verificación de objetivos**

#### **OBJETIVO GENERAL.**

- Realizar un estudio semántico, doctrinario y jurídico de la rebaja de puntos en las contravenciones de tránsito señaladas en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Este objetivo se verifica en su totalidad, por cuanto en la revisión de literatura se analiza que la rebaja de puntos deben ser aplicado, única y exclusivamente con la multa pecuniaria y no se sanciones la rebaja de puntos a la licencia de conducir a los ciclistas que circulen en sitios donde no está permitida su circulación.

#### **OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- Analizar los casos de inaplicabilidad de puntos en las contravenciones leves de primera clase señaladas en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- Determinar las consecuencias jurídicas que conlleva la rebaja de puntos en las contravenciones leves de primera clase de tránsito, a los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación.

- Proponer la reforma legal al Art. 139 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en que se los sancione única y exclusivamente con la multa pecuniaria, a los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación.

## **7.2. Contrastación de hipótesis**

Es inaplicable la rebaja de puntos a los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación; siendo la sanción netamente pecuniaria y que la rebaja de puntos, ocasiona una acumulación de sanción, yendo en contra del principio constitucional de proporcionalidad, siendo necesario se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria.

## **7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma**

Para las infracciones de tránsito, se ha establecido penas privativas de la libertad, sanciones pecuniarias y la rebaja de puntos a la licencia de conducir, siendo una innovación muy adecuada para prevenir las infracciones y cumplir con la reglamentación que se requiere para transitar con cuidado en las vías y carreteras del país, para lo cual es positivo que el

incumplimiento de la reglamentación de tránsito exista la rebaja de puntos en la licencia de conducir.

El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*<sup>43</sup>

El debido proceso va mucho allá que cumplir una regla o norma que supone el hecho de un procedimiento y preceptúa la necesidad de la defensa ante juez imparcial, se trata ahora de una norma – principio con todas las consecuencias que su adhesión implica, incluso para la determinación de su contenido.

La autoridad en cumplimiento de las normas y derechos de las partes, significa que con el debido proceso es un derecho fundamental resultante de un conjunto de principios que deben operar en todo tipo de procedimiento, pues se trata de un deber. Un deber que impone las propias normas constitucionales reforzadas por el derecho supranacional.

---

<sup>43</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2011, Art. 76 núm. 1

La falta leve es el quebrantamiento de la ley producto de la imprudencia impericia o negligencia que por malicia, constituyendo una transgresión a la reglamentación, por la cual no debe suceder, caso contrario se sanciona no con una pena privativa de la libertad sino con otras medidas como es la rebaja de puntos en la licencia de conducir o la imposición de una multa pecuniaria.

Galo Espinosa Merino indica que sanción es *“Estatuto o ley. Acto solemne por el que el Jefe de Estado confirma una ley. Pena que la ley establece para el que la infringe. Mal dimanado de una culpa y que es como su castigo. Aprobación dada a un acto, uso, costumbre o ley”*.<sup>44</sup>

La persona que ha cometido una infracción, recibe una sanción, en el caso de la contravención de transito recibe una sanción pecuniaria con remuneraciones básicas unificadas al trabajador en general y la rebaja de puntos en la licencia de conducir.

*“Pena pecuniaria es la denominación de la sanción que consiste en el pago de una multa al estado como castigo por haber cometido un delito. La pena pecuniaria es una de las más leves que se pueden imponer dentro del derecho penal, y es utilizada también en derecho administrativo como forma para sancionar los incumplimientos.”*<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p.657

<sup>45</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Pena\\_pecuniaria](http://es.wikipedia.org/wiki/Pena_pecuniaria)

La multa pecuniaria es la sanción en dinero que se le impone a las personas que han infringido una norma, siendo éste por lo general, son leves las comisiones de los delitos, como una forma de sancionar el incumplimiento de un acto.

Las licencias de conducción se otorgarán bajo el sistema de puntaje, al momento de su emisión, el documento tendrá 30 puntos de calificación, para todas las categorías de permisos de manejo aplicables para quienes la obtengan por primera vez, procedan a renovarla o cambiar de categoría.

Las licencias de conducir son otorgadas con 30 puntos, con una de vigencia de 5 años y se utilizará un sistema de reducción de puntos por cada infracción cometida, según la siguiente tabla:

Contravenciones

Puntajes

Infracciones Puntos

Contravenciones leves de primera clase 1,5

Contravenciones leves de segunda clase 3

Contravenciones leves de tercera clase 4,5

Contravenciones graves de primera clase 6

Contravenciones graves de segunda clase 7,5

Contravenciones graves de tercera clase 9

## Contravención muy grave 10

El Art. 139 como contravenciones leves de primera clase, serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 1,5 puntos en su licencia de conducir. Para esta clase de contravenciones existen excepciones que solo existe la sanción pecuniaria y se elimina la rebaja de puntos a la licencia de conducir como es el caso del literal d) de la disposición en mención: que la persona con discapacidad, que conduzca un vehículo adaptado a su discapacidad, sin la identificación o distintivo correspondiente, que no tiene rebaja de puntos, o como es el caso del literal j) de los peatones que en las vías públicas no transiten por las aceras o zonas de seguridad destinados para el efecto, que ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no dejen la vía libre; o el literal k) quien desde el interior de un vehículo arroje a la vía pública desechos que contaminen el medio ambiente, con lo cual no cabe la rebaja de puntos, pero si la sanción pecuniaria.

Pero es el caso del literal m) del Art. 139 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación; con lo cual debe pagar la multa pecuniaria y la rebaja de puntos a la licencia de conducir, pero esta última es inaplicable, por cuanto los ciclistas no tiene licencia de conducir, y por cuanto en la parte final de esta disposición no existe la excepción que ellas personas solo



paguen la multa pecuniaria, yendo en contra del principio constitucional ente infracciones y sanciones

## **8. CONCLUSIONES**

PRIMER: la legislación de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial se ha establecido que el incumplimiento de la reglamentación de tránsito exista la rebaja de puntos en la licencia de conducir.

SEGUNDA: La legislación de tránsito sanciona con la rebaja de puntos a la licencia de conducir al ciclista que circule por sitios donde no está su circulación.

TERCERA: Se sanciona al ciclista que circule por sitios donde no está su circulación, con la reducción de 1,5 puntos en su licencia de conducir.

CUARTA: La aplicación de rebaja de puntos a la licencia de conducir a los ciclistas que circulan por sitios que no está permitida su circulación, va en contra del principio constitucional de proporcionalidad entre infracciones y sanciones.

QUINTA: Lo que señala la ley que la rebaja de puntos a la licencia de conducir de los ciclistas es inaplicable, por cuanto no circulan con una licencia de conducir.

SEXTA: Es necesario proponer una reforma legal al Art. 139 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en que se los sancione única

y exclusivamente con la multa pecuniaria, a los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación.

## **9. RECOMENDACIONES.**

PRIMERA. A las autoridades de tránsito hacer cumplir con lo que establece la legislación de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial se ha establecido que el incumplimiento de la reglamentación de tránsito exista la rebaja de puntos en la licencia de conducir.

SEGUNDA. A las autoridades de tránsito sancionen adecuadamente y de acuerdo a la proporcionalidad que se elimine la rebaja de puntos a la licencia de conducir al ciclista que circule por sitios donde no está su circulación.

TERCERA. Que los ciclistas tengan precaución que no pueden circular en sitios donde no está permitida su circulación, y reclamar en su caso, que no se establezca rebaja de puntos por cuanto, para la conducción de este medio no necesita licencia de conducir.

CUARTA. Que los organismos de tránsito correspondiente, no aplique la rebaja de puntos a la licencia de conducir a los ciclistas que circulan en sitios donde está prohibida su circulación, porque va en contra del principio constitucional de proporcionalidad entre infracciones y sanciones.

QUINTA. Que lo que señala la ley que la rebaja de puntos a la licencia de conducir de los ciclistas es inaplicable, por cuanto no circulan con una licencia de conducir.

SEXTA.A la Asamblea Nacional reformar el Art. 139 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en que se los sancione única y exclusivamente con la multa pecuniaria, a los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación

## 9.1. Propuesta de reforma

### ASAMBLEA NACIONAL

#### Considerandos

El Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 6) La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza..

Que el Art. 139 como contravenciones leves de primera clase, serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 1,5 puntos en su licencia de conducir. Para esta clase de contravenciones existen excepciones que solo existe la sanción pecuniaria y se elimina la rebaja de puntos a la licencia de conducir como es el caso del literal d) de la disposición en mención: que la persona con discapacidad, que conduzca un vehículo adaptado a su discapacidad, sin la identificación o distintivo correspondiente, que no tiene rebaja de puntos, o como es el caso del literal j) de los peatones que en las vías públicas no transiten por las aceras o zonas de seguridad destinados para el efecto, que ante las señales de

alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no dejen la vía libre; o el literal k) quien desde el interior de un vehículo arroje a la vía pública desechos que contaminen el medio ambiente, con lo cual no cabe la rebaja de puntos, pero si la sanción pecuniaria..

Que en caso del literal m) del Art. 139 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación; con lo cual debe pagar la multa pecuniaria y la rebaja de puntos a la licencia de conducir, pero esta última es inaplicable, por cuanto los ciclistas no tiene licencia de conducir, y por cuanto en la parte final de esta disposición no existe la excepción que ellas personas solo paguen la multa pecuniaria, yendo en contra del principio constitucional de proporcionalidad ente infracciones y sanciones.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

## LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 1.- Refórmese el último inciso del Art. 139 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial por el siguiente:

En los casos señalados en las contravenciones a), d), i), j), k), l), m) o) p) y q) a los conductores de automóviles, motocicletas, ciclistas, y peatones en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo.

Art. Final: La presente Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional a los... del mes de... del años 2014

LA PRESIDENTA

LASECRETARIA

F.....

F.....



## 10. BIBLIOGRAFÍA

- ANGULO AYOVI; Mauricio Fernando: Manual Práctico de Derecho Ambiental, Editorial Workhouse Procesal, Ecuador, 2009, p. 160
- BAQUERIZO MINUCHE, Jorge: Sobre Neoconstitucionalismo, Principios y Ponderación, Edilexa S.A. Editores, Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 102
- BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica, Tercera Edición 2003, México, p. 1139
- CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires- Argentina, 1998, p. 16, 360, 518, 605
- CUEVA CARRIÓN, Luis: Acción Constitucional Ordinaria de Protección, Ediciones Cueva Carrión, Quito – Ecuador, 2010, p. 117
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, legislación codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 66, 76, 392
- CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, legislación codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 29, 162, 1505, 1572

- ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 541, 657
  
- FERRAJOLI, Luigi: Democracia y garantismo, Edición de Miguel Carbonel, Editorial Trotta, 2008, Madrid – España, p. 175
  
- GALLEGOS, Bolívar: La responsabilidad en el delito de tránsito, p. 25, 36
  
- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 143
  
- LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, legislación codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 106, 129, 130, 139
  
- OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008. p. 175.
  
- PEÑARANDA, Víctor Manuel, La Posesión, Las acciones posesorias, Los juicios posesorios, Megaleyes, Guayaquil-Ecuador, 2005. Pág. 49.

- PRIETO SANCHÍS, Luis: Justicia Constitucional y Derechos Constitucionales, Primera Edición, Editorial Trota, Madrid – España, 2003, p. 193, 194
  
- QUICENO ÁLVAREZ, Fernando: Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá – Caracas – Panamá – Quito, 2004, p. 546
  
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, Espasa Calpe, Madrid, 2001, p. 603
  
- ROMBOLA, Néstor y REBOIRAS, Lucio, Ob. Cit., p. 351.
  
- SILVA, Walter, Estudio Jurídico de la Ley de Tránsito, Edit. Crissan Color, Quito- Ecuador, 1997, Pág. 42-43.
  
- TORRES CHAVEZ, Efraín, Comentarios a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, Edit. UTPL, Loja –Ecuador, 1997, p. 48
  
- ZAVALA EGAS, Jorge: Apuntes sobre neoconstitucionalismo. Acciones de protección y ponderación, Acción de Inconstitucionalidad. Proceso Constitucional, Guayaquil – Ecuador, 2009, p. 74

- ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilexa S.A., Editores, 2010, Guayaquil – Ecuador, p. 128, 313

- <http://es.wikipedia.org/wiki/Veh%C3%ADculo> fecha de acceso abril 2014

## 11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO

Señor Abogado, Sírvase contestar la siguientes preguntas que a continuación detallo relacionado con el tema “REFORMA DEL ART. 139 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN RELACIÓN QUE SE SANCIONE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON LA SANCIÓN PECUNIARIA, AL COMPRADOR DEL VEHÍCULO QUE NO REGISTRE EL TRASPASO DEL BIEN”, su colaboración me será de mucha ayuda en el desarrollo de la presente investigación.

1.- ¿Está usted de acuerdo que el incumplimiento de la reglamentación de tránsito exista la rebaja de puntos en la licencia de conducir?

Si ( ) No ( )

¿Por qué? .....

.....

2.- ¿Está usted de acuerdo que se sancione con la rebaja de puntos a la licencia de conducir al ciclista que circule por sitios donde no está su circulación?

Si ( ) No ( )

¿Por qué? .....

.....

3.- ¿Está usted de acuerdo que se sancione al ciclista que circule por sitios donde no está su circulación, con la reducción de 1,5 puntos en su licencia de conducir?

Si ( ) No ( )

¿Por qué? .....  
.....

4.- ¿Cree usted que la aplicación de rebaja de puntos a la licencia de conducir a los ciclistas que circulan por sitios que no está permitida su circulación, va en contra del principio constitucional de proporcionalidad ente infracciones y sanciones?

Si ( ) No ( )

¿Por qué? .....  
.....

5.- ¿Cree usted que la rebaja de puntos a la licencia de conducir de los ciclistas es inaplicable, por cuanto no circulan con una licencia de conducir?

Si ( ) No ( )

¿Por qué? .....  
.....

6.- ¿Considera necesario proponer una reforma legal al Art. 139 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en que se los sancione única y exclusivamente con la multa pecuniaria, a los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación?

Si ( ) No ( )

¿Por qué? .....  
.....

Gracias por su colaboración



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

### *CARRERA DE DERECHO*

#### TEMA

**“REFORMA DEL ART. 139 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN RELACIÓN A QUE LOS CICLISTAS QUE CIRCULEN POR SITIOS EN LOS QUE NO ESTÉ PERMITIDA SU CIRCULACIÓN SE LOS SANCIONE EN LAS CONTRAVENCIONES LEVES DE PRIMERA CLASE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON LA SANCIÓN PECUNIARIA”**

Proyecto de Tesis previa a optar por el Título de Abogado.

**Postulante:** Milton Arnaldo Francisco Olivarez Chicaiza

Loja – Ecuador  
2014

## **TEMA**

**“REFORMA DEL ART. 139 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN RELACIÓN A QUE LOS CICLISTAS QUE CIRCULEN POR SITIOS EN LOS QUE NO ESTÉ PERMITIDA SU CIRCULACIÓN SE LOS SANCIONE EN LAS CONTRAVENCIONES LEVES DE PRIMERA CLASE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON LA SANCIÓN PECUNIARIA”**

## **PROBLEMÁTICA**

El Art. 139 como contravenciones leves de primera clase, serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 1,5 puntos en su licencia de conducir. Para esta clase de contravenciones existen excepciones que solo existe la sanción pecuniaria y se elimina la rebaja de puntos a la licencia de conducir como es el caso del literal d) de la disposición en mención: que la persona con discapacidad, que conduzca un vehículo adaptado a su discapacidad, sin la identificación o distintivo correspondiente, que no tiene rebaja de puntos, o como es el caso del literal j) de los peatones que en las vías públicas no transiten por las aceras o zonas de seguridad destinados para el efecto, que ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no dejen la vía libre; o el literal k) quien desde el interior de un vehículo arroje a la vía pública desechos que contaminen el



medio ambiente, con lo cual no cabe la rebaja de puntos, pero si la sanción pecuniaria.

Pero es el caso del literal m) del Art. 139 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación; con lo cual debe pagar la multa pecuniaria y la rebaja de puntos a la licencia de conducir, pero esta última es inaplicable, por cuanto los ciclistas no tiene licencia de conducir, y por cuanto en la parte final de esta disposición no existe la excepción que ellas personas solo paguen la multa pecuniaria, yendo en contra del principio constitucional de proporcionalidad ente infracciones y sanciones

### **3. JUSTIFICACIÓN**

El presente trabajo investigativo es de relevante importancia para nuestra sociedad y el ordenamiento jurídico; ya que la rebaja de puntos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, genera inconvenientes jurídicos, puesto que no se derivan de una norma de aplicación del derecho objetivo.

Siendo imperante un plan de investigación científico, en el Área del conocimiento jurídico, planteo un problema acorde a las necesidades socio-jurídicas, ya que por su singular relevancia y su trascendencia social, definitivamente constituye a todas luces un problema de la realidad que

mediante mi aporte, trabajando siempre con honradez y dedicación consolida los cimientos de la convivencia social establecida.

Salta a la vista la importancia del tema propuesto, pues la “REFORMA DEL ART. 139 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN RELACIÓN A QUE LOS CICLISTAS QUE CIRCULEN POR SITIOS EN LOS QUE NO ESTÉ PERMITIDA SU CIRCULACIÓN SE LOS SANCIONE EN LAS CONTRAVENCIONES LEVES DE PRIMERA CLASE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON LA SANCIÓN PECUNIARIA”, evidencia los problemas apremiantes, bajo un profundo cuestionamiento de los abogados en el ejercicio de su profesión, existiendo una violación al principio de proporcionalidad entre infracciones y sanciones de la rebaja de puntos en las contravenciones leves de primera clase.

No existe la menor duda que en la solución el papel central del Estado es fundamental, ya que es necesario que se plantee un proyecto de ley reformativa, que armonice la funcionalidad de la rebaja de puntos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El desarrollo de las sociedades se debe al resultado consecuente de la preparación y aporte intelectual, moral y académico de cada uno de los habitantes, pues a través de la investigación se ha logrado alcanzar sublimes y nuevos conocimientos del objeto de estudio. Así mismo considero que el tema propuesto es de importancia y actualidad, dado que debe

garantizarse el debido proceso en la rebaja de puntos seguidos a los ciclistas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1. Objetivo General.**

- Realizar un estudio semántico, doctrinario y jurídico de la rebaja de puntos en las contravenciones de tránsito señaladas en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### **4.2 Objetivos Específicos.**

- Analizar los casos de inaplicabilidad de puntos en las contravenciones leves de primera clase señaladas en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- Determinar las consecuencias jurídicas que conlleva la rebaja de puntos en las contravenciones leves de primera clase de tránsito, a los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación.

- Proponer la reforma legal al Art. 139 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en que se los sancione única y exclusivamente con

la multa pecuniaria, a los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación.

## **5. HIPÓTESIS**

Es inaplicable la rebaja de puntos a los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación; siendo la sanción netamente pecuniaria y que la rebaja de puntos, ocasiona una acumulación de sanción, yendo en contra del principio constitucional de proporcionalidad, siendo necesario se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria.

## **6. MARCO TEÓRICO**

Para las infracciones de tránsito, se ha establecido penas privativas de la libertad, sanciones pecuniarias y la rebaja de puntos a la licencia de conducir, siendo una innovación muy adecuada para prevenir las infracciones y cumplir con la reglamentación que se requiere para transitar con cuidado en las vías y carreteras del país, para lo cual es positivo que el incumplimiento de la reglamentación de tránsito exista la rebaja de puntos en la licencia de conducir.

El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier*

*orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”<sup>46</sup>*

El debido proceso va mucho allá que cumplir una regla o norma que supone el hecho de un procedimiento y preceptúa la necesidad de la defensa ante juez imparcial, se trata ahora de una norma – principio con todas las consecuencias que su adhesión implica, incluso para la determinación de su contenido.

La autoridad en cumplimiento de las normas y derechos de las partes, significa que con el debido proceso es un derecho fundamental resultante de un conjunto de principios que deben operar en todo tipo de procedimiento, pues se trata de un deber. Un deber que impone las propias normas constitucionales reforzadas por el derecho supranacional.

La falta leve es el quebrantamiento de la ley producto de la imprudencia impericia o negligencia que por malicia, constituyendo una transgresión a la reglamentación, por la cual no debe suceder, caso contrario se sanciona no con una pena privativa de la libertad sino con otras medidas como es la rebaja de puntos en la licencia de conducir o la imposición de una multa pecuniaria.

---

<sup>46</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2011, Art. 76 núm. 1

Galo Espinosa Merino indica que sanción es *“Estatuto o ley. Acto solemne por el que el Jefe de Estado confirma una ley. Pena que la ley establece para el que la infringe. Mal dimanado de una culpa y que es como su castigo. Aprobación dada a un acto, uso, costumbre o ley”*.<sup>47</sup>

La persona que ha cometido una infracción, recibe una sanción, en el caso de la contravención de tránsito recibe una sanción pecuniaria con remuneraciones básicas unificadas al trabajador en general y la rebaja de puntos en la licencia de conducir.

*“Pena pecuniaria es la denominación de la sanción que consiste en el pago de una multa al estado como castigo por haber cometido un delito. La pena pecuniaria es una de las más leves que se pueden imponer dentro del derecho penal, y es utilizada también en derecho administrativo como forma para sancionar los incumplimientos.”*<sup>48</sup>

La multa pecuniaria es la sanción en dinero que se le impone a las personas que han infringido una norma, siendo éste por lo general, son leves las comisiones de los delitos, como una forma de sancionar el incumplimiento de un acto.

---

<sup>47</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p.657

<sup>48</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Pena\\_pecuniaria](http://es.wikipedia.org/wiki/Pena_pecuniaria)

Las licencias de conducción se otorgarán bajo el sistema de puntaje, al momento de su emisión, el documento tendrá 30 puntos de calificación, para todas las categorías de permisos de manejo aplicables para quienes la obtengan por primera vez, procedan a renovarla o cambiar de categoría.

Las licencias de conducir son otorgadas con 30 puntos, con una de vigencia de 5 años y se utilizará un sistema de reducción de puntos por cada infracción cometida, según la siguiente tabla:

Contravenciones

Puntajes

Infracciones Puntos

Contravenciones leves de primera clase 1,5

Contravenciones leves de segunda clase 3

Contravenciones leves de tercera clase 4,5

Contravenciones graves de primera clase 6

Contravenciones graves de segunda clase 7,5

Contravenciones graves de tercera clase 9

Contravención muy grave 10

El Art. 139 como contravenciones leves de primera clase, serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 1,5 puntos en su licencia

de conducir. Para esta clase de contravenciones existen excepciones que solo existe la sanción pecuniaria y se elimina la rebaja de puntos a la licencia de conducir como es el caso del literal d) de la disposición en mención: que la persona con discapacidad, que conduzca un vehículo adaptado a su discapacidad, sin la identificación o distintivo correspondiente, que no tiene rebaja de puntos, o como es el caso del literal j) de los peatones que en las vías públicas no transiten por las aceras o zonas de seguridad destinados para el efecto, que ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no dejen la vía libre; o el literal k) quien desde el interior de un vehículo arroje a la vía pública desechos que contaminen el medio ambiente, con lo cual no cabe la rebaja de puntos, pero si la sanción pecuniaria.

Pero es el caso del literal m) del Art. 139 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación; con lo cual debe pagar la multa pecuniaria y la rebaja de puntos a la licencia de conducir, pero esta última es inaplicable, por cuanto los ciclistas no tiene licencia de conducir, y por cuanto en la parte final de esta disposición no existe la excepción que ellas personas solo paguen la multa pecuniaria, yendo en contra del principio constitucional ente infracciones y sanciones



## **7. METODOLOGÍA**

Es preciso indicar que para la realización del presente Proyecto de Tesis, me serviré de los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, o sea las formas o medios que permite descubrir, sistematizar enseñar y aplicar nuevos conocimientos.

De tal manera que el desarrollo del presente Proyecto de Tesis, aplicaré el Método Científico como son: El Deductivo, Inductivo y Experimental, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, o se las formas o medios que permite descubrir, sistematizar enseñar y aplicar nuevos conocimientos.

### **7.1.- Métodos.-**

Siendo el método científico el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la sociedad, por cuanto es el método que permite el desarrollo teórico, empírico y técnico de la investigación científica como elemento fundamental para realizar el análisis y resolución del objeto de estudio propuesto en el presente proyecto.

Método Inductivo Deductivo.- Este método me permitirá partir de lo particular a lo general y de lo general a lo particular para extraer criterios, conclusiones fundamentales para el desarrollo de la investigación. Comenzando por la

Observación Empírica y la comprobación a través de la rebaja de puntos en las contravenciones leves de primera clase.

Para la Investigación de Campo utilizaré las técnicas de la encuesta dirigidas a 30 profesionales del Derecho y 3 entrevistas a autoridades de tránsito; de tal manera que me permita sacar las Fortalezas y Debilidades, tratando lógicamente de detectar cuáles son las causas que están afectando a la buena aplicación de las leyes establecidas en nuestros códigos por parte de los funcionarios administrativos. Para lo cual utilizaré, preguntas claras y concretas para obtener de igual manera respuestas claras y concretas, y se me facilite el trabajo en el momento en que comience la tabulación de datos, en donde podré detectar los pro y los contra que se están dando tanto en los “ADMINISTRADORES DE JUSTICIA”.

En el medio externo se entrevistará a la sociedad en general, para saber cuál es la opinión de ellos acerca de estos problemas que se presentan en la rebaja de puntos en las contravenciones leves de primera clase señaladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Método Bibliográfico.- Es el que nos permite el acopio de información necesaria para el desarrollo de la investigación, ya que con la documentación bibliográfica, que se obtenga se conocerá, y podrá ampliar la información, además podrá realizar comparaciones y extraer teorías conceptos y criterios relacionados con la temática planteada.

Método descriptivo.- Nos permite describir y analizar todo el acopio teórico científico y empírico por sus sustentación.

Método Histórico.- Que permite el análisis de los antecedentes históricos del tema en estudio, lo cual me permitirá establecer los antecedentes históricos de la Administración de Justicia que se da por parte de los organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

## **7.2.- Técnicas**

Siendo la Técnica auxiliar del método y un recurso que cada investigador selecciona y utiliza de acuerdo a su tema de investigación con la finalidad de dinamizar el método y conseguir su propósito. De tal manera que para obtener el éxito deseado en la investigación que realizaré, aplicaré los siguientes pasos.

1. La Observación, siendo una de las principales por cuanto permite obtener datos a través de la supervisión de las acciones del elemento principal de la investigación.

2. El fichaje.- Elaboraré las fichas investigativos, para la recolección de datos e información.

3. La Entrevista.- considerada como el contacto directo con los entrevistados, en mi caso estarán dirigidos a los profesionales del derecho, a Juezas y Jueces y a autoridades de organismos de tránsito.

4. La Encuesta.- Que será mediante cuestionarios, con preguntas concretas, y estará dirigido a treinta abogados de libre ejercicio profesional de Ambato, los mismos que me servirán para obtener información y verificar objetivos y contrastar la hipótesis.

7.2.1.- Una vez recopilada la información, procederé a tabular para obtener los resultados cuantitativos.

7.2.2.-- Procesaré los resultados cuantitativos, para obtener los cualitativos.

7.2.3.- Luego procederé a la elaboración del Informe Final de conformidad con los Objetivos Generales, Específicos, y las Hipótesis planteadas en la presente investigación.

7.2.4.- Elaboraré cuadros Estadísticos, demostrativos, conteniendo los datos de la investigación.

7.2.5.- Elaboraré las conclusiones finales

7.2.6.- Propondré las Recomendaciones

7.2.7. Por último realizaré la Propuesta de Reforma.

## 8. CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES	MESES				Mayo 2014				Junio 2014				Julio 2014				Agosto 2014				Septiembre 2014				Octubre 2014							
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
<b>Problematización</b>	■	■	■	■																												
<b>Planificación de la investigación</b>					■	■	■	■																								
<b>Ejecución de la investigación</b>									■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■												
<b>Elaboración del informe</b>																	■	■	■													
<b>Comunicación de resultados</b>																					■	■										
<b>Defensa de tesis</b>																									■	■	■	■				

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

### 9.1. RECURSOS HUMANOS:

Postulante: Milton Arnaldo Francisco Olivarez Chicaiza

Director de Tesis.

### 9.2. RECURSOS MATERIALES Y COSTOS

Bibliografía Específica	550,00
Digitación e Impresión	400,00
Materiales de Oficina	300,00
Elaboración y publicación	500,00
Imprevistos	1000,00
<b>TOTAL</b>	<b>2.750,00 USD</b>

### 9.3. FINANCIAMIENTO.

La presente investigación será financiada con mis propios recursos.

#### 1. BIBLIOGRAFÍA.

- CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires- Argentina, 1998.
- CUEVA CARRIÓN, Luis: Acción Constitucional Ordinaria de Protección, Ediciones Cueva Carrión, Quito – Ecuador, 2010.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, legislación codificada, Quito – Ecuador, 2013.
- ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 197.
- FERRAJOLI, Luigi: Democracia y garantismo, Edición de Miguel Carbonel, Editorial Trotta, 2008, Madrid – España.
- GALLEGOS, Bolívar: La responsabilidad en el delito de tránsito.

- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 200.
  
- LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, legislación codificada, Quito – Ecuador, 2014.
  
- OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008.
  
- PRIETO SANCHÍS, Luis: Justicia Constitucional y Derechos Constitucionales, Primera Edición, Editorial Trota, Madrid – España, 2003.
  
- QUICENO ÁLVAREZ, Fernando: Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá – Caracas – Panamá – Quito, 2004.
  
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, Espasa Calpe, Madrid, 200.
  
- TORRES CHAVEZ, Efraín, Comentarios a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, Edit. UTPL, Loja –Ecuador, 199.

- ZAVALA EGAS, Jorge: Apuntes sobre neoconstitucionalismo. Acciones de protección y ponderación, Acción de Inconstitucionalidad. Proceso Constitucional, Guayaquil – Ecuador, 2009.



## ÍNDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
AGREDECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract.	4
3. INTRODUCCIÓN	5
4. REVISIÓN DE LITERATURA	7
4.1. MARCO CONCEPTUAL	7
4.2. MARCO DOCTRINARIO	20
4.3. MARCO JURÍDICO	30
5. MATERIALES Y MÉTODOS	45
6. RESULTADOS	48
7. DISCUSIÓN	60
8. CONCLUSIONES	67
9. RECOMENDACIONES	69
9.1. Propuesta de reforma	71
10. BIBLIOGRAFÍA	74
11. ANEXOS	78
ÍNDICE	98